

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

REF: TENGASE POR APROBADO CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ENE. 2013

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.641 de presupuesto del sector público para el año 2013; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia del proyecto de "**CONSERVACION JARDIN INFANTIL REMOLINO, COMUNA DE LLAY-LLAY, REGION DE VALPARAISO**", de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se han efectuado arreglos en las citadas dependencias.

2.- Que, que para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la Junta de Vecinos Villa Llay-Llay ofreció a esta institución pública un inmueble para el funcionamiento del citado establecimiento de educación inicial, ubicado en calle Circunvalación Ucuquer S/N, Villa Llay Llay, comuna de Llay Llay.

4.- Que, a su turno, habiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para concretar el citado convenio, se suscribió con fecha 14 de diciembre de 2012 un convenio de colaboración con la Junta de Vecinos Villa Llay-Llay.

5.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

6.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE**, retroactivamente, el convenio de colaboración suscrito con fecha 14 de diciembre de 2012 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Villa Llay Llay, cuya finalidad es asegurar la cobertura del jardín infantil institucional "**Remolino**", comuna de Llay Llay, conforme al siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE
JARDÍN INFANTIL CLASICO "REMOLINO"
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
JUNTA DE VECINOS VILLA LLAY-LLAY

En Valparaíso, con fecha, 14 de diciembre de 2012 entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, **doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en calle Aldunate N° 1656, ciudad de Valparaíso, comuna de Valparaíso, en adelante la JUNJI; por la otra, la **JUNTA DE VECINOS VILLA LLAY-LLAY**, representada por Doña **LORENA DEL PILAR MORENO DONOSO**, Cédula de Identidad N° 10.550.815-8, ambos domiciliados en Circunvalación Ucuquer S/N Villa Llay Llay, comuna de Llay Llay, V Región de Valparaíso, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La JUNJI tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

LA ENTIDAD, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en los procesos económicos, sociales y culturales de la respectiva comuna, especialmente, de su población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado, acuerdan que la ENTIDAD se obliga a entregar en forma gratuita el uso y goce de dependencias y de la Junta de Vecinos Villa Llay Llay ubicado en Circunvalación Ucuquer S/N Villa Llay Llay, comuna de Llay Llay, de tal forma de permitir la continuidad de funcionamiento del Jardín Infantil Clásico "Remolino" perteneciente a la JUNJI destinado a la atención de 25 párvulos que corresponde a 1 sala, la cual por razones de reparación del citado establecimiento debió dejar sus dependencias.

TERCERO: La ocupación de las dependencias del inmueble será desde las 08:30 hasta las 19:00 hrs., siendo de responsabilidad de la JUNJI velar por su mantenimiento

CUARTO: La ENTIDAD se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula precedente y a entregar el recinto con los servicios higiénicos habilitados adecuadamente para el uso de los párvulos; A su vez la JUNJI se obliga a cancelar el consumo de energía eléctrica y consumo de agua.

QUINTO: La ENTIDAD no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI de los espacios físicos indicados precedentemente.

SEXTO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil clásico Remolino, por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos.

SEPTIMO: El presente convenio entre la JUNJI y la ENTIDAD entrará en vigencia el día 01 de Enero de 2013 y terminará el 29 de Noviembre de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de carta certificada y con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha en que se producirá su término.

OCTAVO: La supervisión del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio será de responsabilidad del Equipo Técnico de la Junji.

NOVENO: El presente Convenio tiene un carácter vinculante y obligatorio para las partes y en el evento de existir diferencias, serán resueltas de común acuerdo entre las jefaturas de cada una de las Instituciones que suscriben.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/191 del 7 de diciembre de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI

La personería de don La personería de don **LORENA DEL PILAR MORENO DONOSO**, para representar a la JUNTA DE VECINOS VILLA LLAY- LLAY, consta en Certificado de personalidad jurídica de la Junta de Vecinos N° 82, otorgado por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Llay Llay.

2.- PÁGUENSE, con efecto retroactivo, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genere el presente convenio al Título 01, subtítulo 31, ítem 02 asig. 999, subasig. 000, cuenta Otros Gastos, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del año 2013.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION
EVELYN MANSILLA MUÑOZ

EMM/AAP/vba.

Distribución

- Subdirección Técnica
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Unidad Contabilidad (Sr. Luis Palomino)
- Subdirección de Planificación
- Unidad Jurídica (2)
- Oficina de Partes